

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00682 00**

De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, como quiera que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real, se requiere al apoderado actora para que se sirva allegar al plenario, certificado de tradición del inmueble objeto de cautelas, con el fin de certificar el embargo decretado por este Despacho Judicial y así proceder con el trámite procesal correspondiente.

Por otro lado, la parte actora proceda a allegar al plenario en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el certificado de la empresa de mensajería donde conste que la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, fue positiva, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°11 fijado hoy quince (15) de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria